

Políticas de apoyo para alcanzar un óptimo estado de micronutrientes en la población

Reunión Técnica Consultiva

**Análisis de situación, tendencias y ruta a seguir para la
reducción de las deficiencias por micronutrientes en Guatemala**

25 y 26 de febrero 2016

Marco Político Nacional

Constitución Política de la República

Capítulo Único: La persona humana, fines y deberes del Estado

Artículo 2

“Es deber del Estado garantizarle a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas”

Capítulo II: Derechos Sociales, Sección primera - Familia

Artículo 51

“El Estado les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”

Marco Político Nacional



Constitución Política de la República Capítulo II: Derechos Sociales, Sección séptima - Salud, seguridad y asistencia social

Artículo 93

Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.

Artículo 94

Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

Marco Político Nacional



Constitución Política de la República

Capítulo II: Derechos Sociales, sección séptima - Salud, seguridad y asistencia social

Artículo 95

La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

Artículo 96

Control de calidad de productos. El Estado controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquellos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes. Velará por el establecimiento y programación de la atención primaria de la salud, y por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas.

Marco Político Nacional

Constitución Política de la República

Capítulo II: Derechos Sociales, sección séptima - Salud, seguridad y asistencia social

Artículo 99

Alimentación y nutrición. El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo.

Marco Político Multisectorial

**Política Nacional de Seguridad Alimentaria y
Nutricional: prioridades generales y contenido
específico de micronutrientes**

Marco Político Multisectorial

3.1 Situación Nutricional

- “...la alta incidencia de anemia por deficiencia de hierro y de vitamina A, principalmente entre las edades de 6 a 35 meses en el área rural...”

3.2.3 Situación Alimentaria: consumo de alimentos

- “...el desaparecimiento de dichas especies y los cambios en los patrones de consumo hacen que la variedad y la calidad nutritiva de la ingesta se reduzca...” “...las que reportan que apenas cinco productos son consumidos por más del 75% de las familias: pan dulce, tortilla de maíz, frijol, huevos y tomate...”

Propósito

Proporcionar un **marco estratégico coordinado y articulado, eficiente y permanente**, entre el sector público, sociedad civil y organismos de cooperación internacional que permita garantizar la Seguridad Alimentaria y Nutricional

Objetivos

Disponibilidad y abastecimiento

Acceso económico, físico, biológico y cultural

Consumo diario adecuado en cantidad y calidad

Óptima utilización biológica

Calidad de alimentos, higiene, inocuidad, valor nutricional, pertinencia cultural

Ayuda alimentaria, incluyendo situaciones de emergencia

Sistema de información nacional

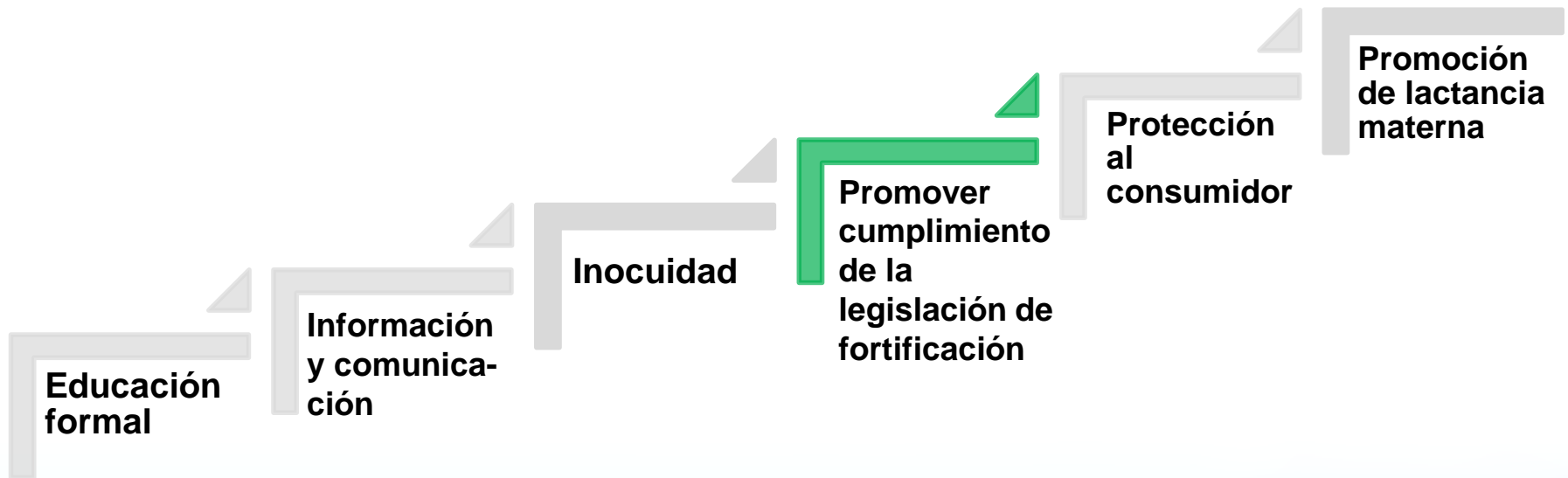
Prevención y tratamiento de problemas nutricionales

Políticas y mecanismos de coordinación entre instituciones nacionales e internacionales

Campos de acción

Funcionamiento SINASAN

Eje Programático de Consumo de los Alimentos: Medidas



Eje Programático de Aprovechamiento Biológico de los Alimentos: Medidas



Eje Programático de Prevención y Tratamiento de la desnutrición: 6 medidas



Mejoramiento de capacidades para:

Vigilancia
nutricional

**Tratamiento
de la
desnutrición**

**Ampliación
de
fortificación
de alimentos**

**Asistencia
alimentaria**

Alimentación
complementaria

**Apoyo
comunitario**

Eje Programático de Sistema de Información, Monitoreo y Alerta de la Inseguridad Alimentaria y Nutricional: 5 medidas

Establecimiento de sistema de información

Planificación del sistema de información

Apoyo a sistematización de recolección de
datos

Conducción de vigilancia, monitoreo y
evaluación

Establecimiento de redes con organismos que
generen y/o usen información de SAN

Marco Político Multisectorial

Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional: Disposiciones Generales



- El artículo 1 de la Ley del SINASAN define que la Política establece que Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) es “el derecho de toda persona a tener acceso físico, económico y social, oportuna y permanentemente, a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, con pertinencia cultural, preferiblemente de origen nacional, así como a su adecuado aprovechamiento biológico, para mantener una vida saludable y activa”.
- En su artículo 3, se señala que se “asume como una política de Estado con enfoque integral, dentro del marco de las estrategias de reducción de pobreza que se definan y de las políticas globales, sectoriales y regionales en coherencia con la realidad nacional”.

Marco Político Multisectorial

Institucionalidad de SAN - Órganos del SINASAN:

Ley del SINASAN



Define la Seguridad Alimentaria y Nutricional de conformidad con la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y crea:

1. El Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, -SINASAN-
2. El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CONASAN-
3. La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional –SESAN-
4. La Instancia de Consulta y Participación Social –INCOPAS-
5. Grupo de Instituciones de Apoyo –GIA-,

Objetivos de la Ley

Objetivo Fundamental:

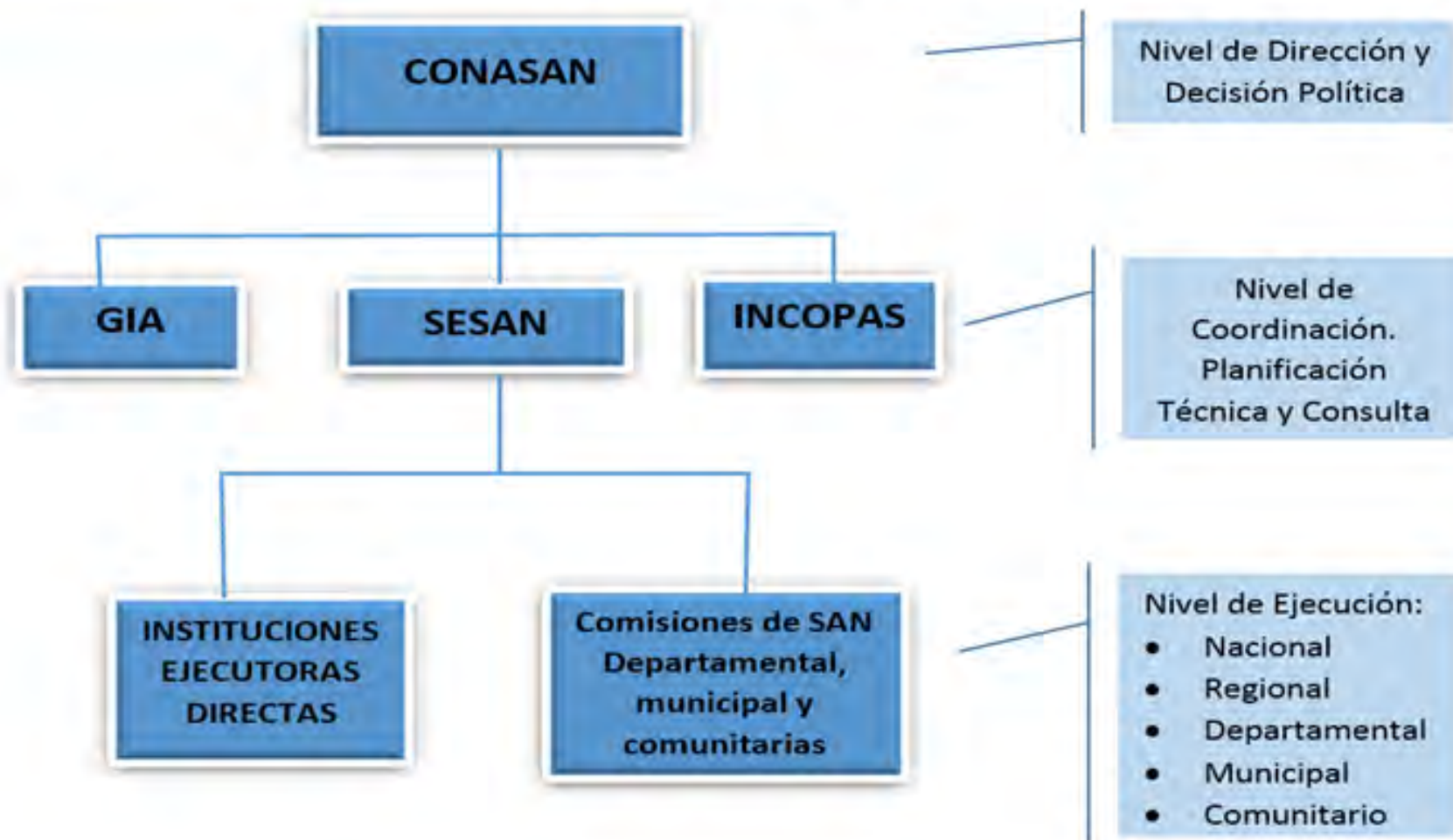
Establecer y mantener, en el contexto de la POLSAN un marco Institucional estratégico de organización y coordinación para priorizar, jerarquizar, armonizar y ejecutar acciones de SAN

Objetivos principales:

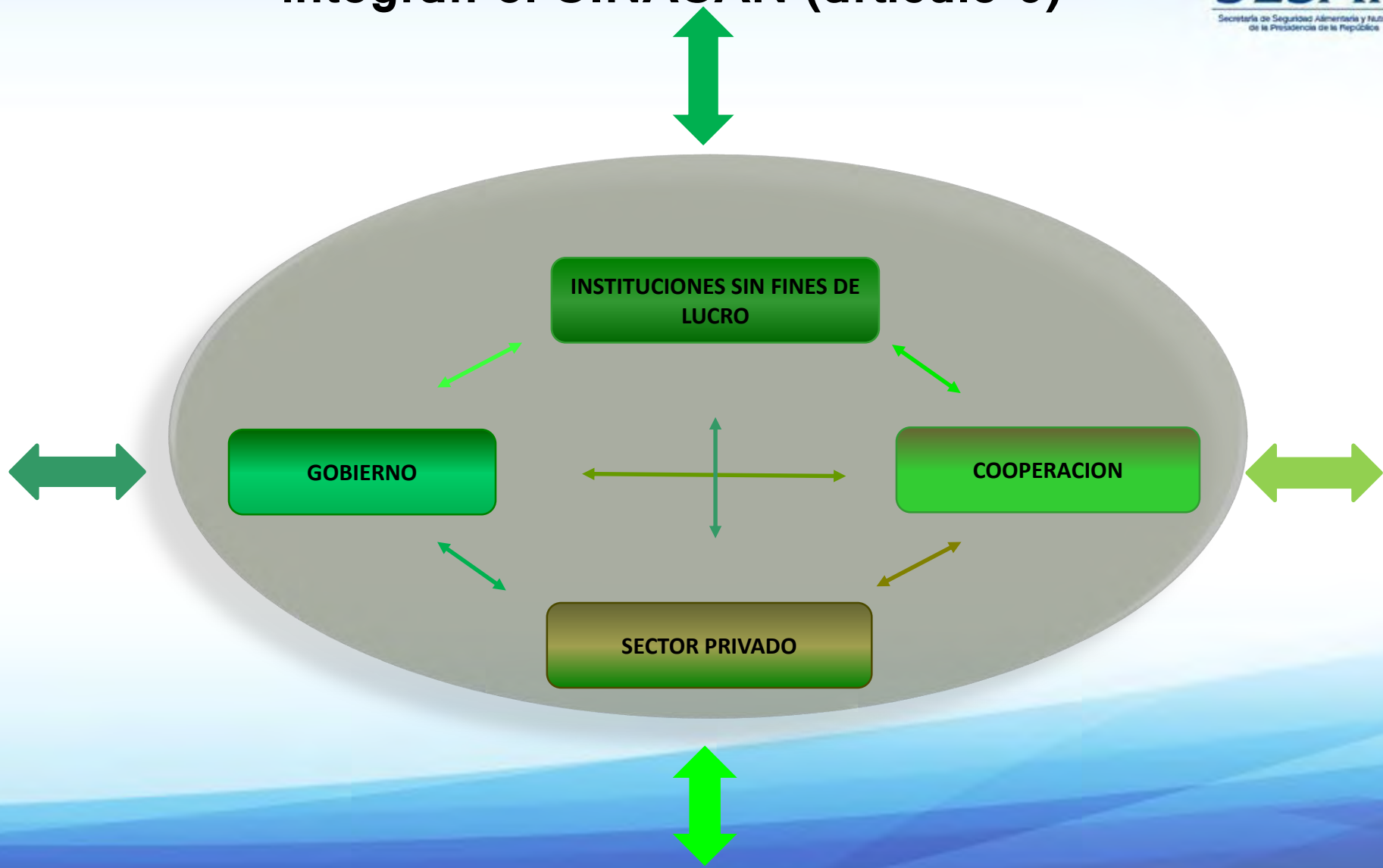
1. Impulsar acciones para erradicar la desnutrición y reducir enfermedades carenciales y por exceso nutricionales
2. Diseñar e implementar acciones eficaces y oportunas de disponibilidad de alimentos y asistencia alimentaria
3. Implementar los objetivos de la POLSAN en los planes estratégicos, programas y proyectos sectoriales



Estructura y Rol del SINASAN



El SINASAN como Sistema - actores que integran el SINASAN (artículo 6)



ESTRUCTURA DEL SINASAN

Tres niveles de acción y órganos

**Dirección y
decisión política**

- Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CONASAN

**Coordinación y
planificación
técnica**

- Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional - SESAN

Ejecución

- Instituciones o entes responsables de ejecución directa de acciones de SAN

Los órganos del SINASAN y sus ámbitos de intervención

Ámbito Nacional (macrosistema)

CONASAN

SESAN

INCOPAS

GIA

Ámbito local (subsistemas)

CODEDES

CODESAN

COMUDES

COMUSAN

COCOSAN

Marco Político Multisectorial

**Funciones y responsabilidades: CONASAN,
SESAN, INCOPAS, sectores Agrícola, Salud**



CONASAN	Promover SAN en el ámbito político, económico, cultural, operativo y financiero del país. Cada integrante de CONASAN debe velar por el cumplimiento de instrumentos y acciones de la política de SAN.
SESAN	Tiene la responsabilidad de coordinación operativa interministerial del Plan Estratégico de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y de la articulación de programas y proyectos en SAN de instituciones nacionales e internacionales. Es encargada de establecer procedimientos de planificación técnica y de coordinación entre instituciones públicas, la sociedad civil y la cooperación internacional.
INCOPAS	Asesora al CONASAN a través de SESAN, promueve que CONASAN involucre a los sectores que representa, promueve participación de sectores que representa en la ejecución de PESAN, asesora a SESAN en situaciones coyunturales.
GIA	Brinda soporte técnico, financiero y operativo cuando sea requerido por SESAN.

Marco Político Sectorial: Salud

Código de Salud - Decreto N° 90 - 97



Artículo 66: *Deficiencias nutricionales específicas y caries dental.* Ministerio de Salud, en coordinación con las otras Instituciones del sector y la iniciativa privada desarrollará programas de enriquecimiento de alimentos con nutrientes para prevenir deficiencias nutricionales específicas y la caries dental.

Artículo 131: *Del Registro Sanitario de Referencia.* Previo a comercializar un producto alimenticio con nombre comercial, se debe contar con la autorización del Ministerio de Salud y obtener su registro sanitario de referencia o certificación sanitaria, en dicho Ministerio. El registro sanitario de referencia permitirá garantizar la inocuidad y calidad del alimento y constituirá el patrón de base que servirá para controlar periódicamente el producto en el mercado. Los requisitos para el registro sanitario de referencia estarán basados en los criterios de riesgo, establecidos en el reglamento respectivo.

Ley General de Enriquecimiento de Alimentos - Decreto N° 44 - 92



Artículo 1: Establece la obligatoriedad del enriquecimiento, fortificación o equiparación de los alimentos.

Artículo 2: Creación de la Comisión Nacional para la Fortificación, Enriquecimiento o Equiparación de Alimentos, con carácter coordinador y supervisor.

Artículo 3: Responsabiliza al MSPAS, a través del Departamento de Registro y Control de Alimentos de la Dirección General de Servicios de Salud, velar por el cumplimiento de esta Ley y acuerdos y reglamentos que de ella se deriven .

Artículo 4: Responsabiliza directamente al productor Nacional y al importador, de la fortificación, enriquecimiento o equiparación de los alimentos de conformidad con esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen.

Ley General de Enriquecimiento de Alimentos - Decreto N° 44 - 92



Artículo 7: La infracción a esta Ley, a sus reglamentos y a las disposiciones sanitarias que de ella emanen, será sancionada de conformidad con lo preceptuado por el Código de Salud, excluyendo las acciones u omisiones constitutivas de delito, en cuyo caso las autoridades sanitarias lo denunciarán ante los tribunales competentes.

Artículo 8: Se reforma el artículo 167 del Código de Salud.

Artículo 9: El MSPAS deberá verificar y supervisar que en la fabricación de los alimentos afectos por esta Ley se realice el proceso de fortificación, enriquecimiento o equiparación de conformidad con los reglamentos específicos de esta Ley

Ley General de Enriquecimiento de Alimentos - Decreto N° 44 - 92



- **Acuerdo Gubernativo No. 021-2000**, “REGLAMENTO PARA LA FORTIFICACION DEL AZUCAR CON VITAMINA A”
- **Acuerdo Gubernativo No. 715-2003**, “REGLAMENTO PARA LA FORTIFICACION DE LA SAL CON YODO Y SAL CON YODO Y FLUOR”
- **Acuerdo Gubernativo No. 0324-2007**, “REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO RTCA 67.01.15:07 HARINAS, HARINA DE TRIGO FORTIFICADA. ESPECIFICACIONES”
- **Acuerdo Gubernativo No. 298-2015**, “REGLAMENTO PARA LA FORTIFICACIÓN CON MICRONUTRIENTES DE LA HARINA DE MAÍZ NIXTAMALIZADO”

Estrategias para integrar/consolidar temática de micronutrientes en marco político multisectorial



- Análisis de situación actual del tema de micronutrientes en la política de SAN
- Identificación de los vacíos en la acción de coordinación, fortalecimiento institucional vigilancia y monitoreo (lo que no se está haciendo y debe hacerse para cumplir con lo establecido; y nuevas áreas de acción)
- Elevación del tema en el PESAN aprobado
- Incorporación de CONAFOR a INCOPAS con funciones fortalecidas

Gracias